LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

DECRETO LEY 11.052

Expropiación del campo Santa Rosa, establecimiento Manantiales, de Chascomús

Departamento de Obras Públicas.

La Plata, 20 de setiembre de 1963.

Considerando:

Que subsisten y aun han sido acrecentadas las razones que decidieron oportunamente al legislador a declarar de utilidad pública el inmueble sito en el partido de Chascomús, campo "Santa Rosa", establecimiento denominado "Manantiales" designado catastralmente como Circunscripción X, Parcela 965, con superficie de 7.996 hectáreas, 61 áreas y 11 centiáreas (según plano) y 7.994 hectáreas, 18 áreas y 32 centiáreas (según título), y dentro de los linderos siguientes: Noroeste F. y C. Girado; Sudoeste L. Pincabaza; Sudeste B. Estefanel y Nordeste Laguna Tablilla; se registra en Guía de Contribuyentes para el año 1948 bajo partida 142 e inscripción de dominio al folio 30, de febrero 8 de 1916, Nº 5.125 y 35.120, de setiembre 1º de 1916, protocolo del partido de Chascomús.

Que el Fisco ha mantenido la continuidad de su posesión pública, quieta y pacíficamente a partir de que se la concediera judicialmente.

Que por otra parte debe tenerse presente que el inmueble referido se encuentra en explotación subdividido en virtud de la ley de colonización, lo que implica tanto como establecer su afectación para el destino previsto.

Que el reciente fallo de la Suprema Corte de Justicia que reconoce el mantenimiento de la posesión por el Fisco, posesión que se remonta como se ha dicho desde el 23 de setiembre de 1949 limita, prácticamente, la cuestión suscitada, a la entrega del precio, ya estimado por los expropiados y bajo depósito judiciai.

Que de acuerdo con el decreto—ley 2.480/963 y lo dispuesto por la ley 5.708, el momento inicial de la posesión es el que debe considerarse para la respectiva estimación del valor del bien a expropiarse.

Por ello, y de conformidad con la autorización conferida por el decreto nacional 7.651/963, el Comisionado Federal en la provincia de Buenos Aires —

DECRETA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble sito en el partido de Chascomús, campo "Santa Rosa", establecimiento denominado "Manantiales", designado catastralmente como Circunscripción X, Parcela 965, con superficie de 7.996 hectáreas, 61 áreas, 11 centiáreas, (según plano) y 7.994 hectáreas, 18 áreas y 32 centiáreas (según título) y dentro de los linderos siguientes: Noroeste, F. y C. Girado; Sudoeste, L. Pincabaza; Sud-

este, B. Estefanel y Nordeste Laguna Tablilla; registrado en Guía de Contribuyentes para el año 1948 bajo partida 142 e inscripción de dominio al folio 30, de febrero 8 de de 1916, Nº 5.125 y Nº 35.120 de setiembre 1º de 1916, protocolo del partido de Chascomús.

Art. 2º Declárase igualmente de urgencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21º de la ley 5.708, el trámite expropiatorio respectivo.

Art. 3º Facúltase al Fiscal de Estado para accionar judicialmente, a fin de incorporar el dominio del inmueble precedentemente deslindado al patrimonio fiscal.

Art. 4º El presente decreto-ley será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras Públicas.

Art. 5º Oportunamente comuníquese a la Honorable Legislatura.

Art. 6º Comuniquese, publiquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archivese.

IMAZ. Horacio C. Rivara.